

sus *Apuntes*, sería hacer interminable mis cartas; y así conceptúo mas prudente omitir lo que no sea del todo indispensable, persuadido de que la contestacion siguiente te dará una idea completa del valor de sus objeciones.

Al dilemma que dejo espuesto, contestaré por la afirmativa y negativa, pues para ámbos existen razones poderosas que demuestran su ninguna fuerza. Digo primero que no estaba mandado hacer la pesquisa, pero que existia la Real orden del 4 de Mayo, por la que se prevenia hacer las prisiones y el secuestro de los papeles, y posteriormente la orden Real del 20 de Mayo, mandándose formar las causas; y debiendose ejecutar con arreglo á lo que todos los criminalistas previenen, á la práctica inconcusa, á lo que se está ejecutando y ha ejecutado en el tiempo mismo del sistema Constitucional, es un hecho indudable que los testigos debieron dar sus declaraciones sumarias sin audiencia de los presos, y antes que el pleito fuese comenzado por demanda ó por respuesta. Contestado este punto por la negativa, satisfaciendo el cargo completamente paso á ejecutarlo por la afirmativa, que es lo mas conforme al proceso.

La Real orden del 20 de Mayo espresamente previene la formacion de las causas, á pesar de haber espuesto los comisionados que no tenian datos ni documentos para instruir las; luego es bien claro que no podia darse instruccion al proceso, sino por el medio de la pesquisa, y esto lo comprueba la posterior Real orden del 21 del mismo mes, mandando recibir los informes de las personas que en ellas designaba, y de las demas que se estimase convenian. No negaré ser un hecho que en dichas Reales órdenes no se usa precisamente de tal voz, pero esto es una pura materialidad mediante haber en ellas otras varias equi-